

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

ORDINARIO
ANA MARIA MONTAÑO RENGIFO
FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA – HOGAR BAMBI CHIQUITINES
76001-31-05-003-2021-00392-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Jueza con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en El Auto No. 2721 del 24/11/2021, que aceptó el DESISTIMIENTO de la demanda, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA AYUDA A LA INFANCIA HOGAR BAMBI CHIQUITINES

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$250.000.00
TOTAL	\$250.000.00

SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00)** A CARGO DE LA DEMANDANTE ANA MARIA MONTAÑO RENGIFO Y A FAVOR DE LA DEMANDADA FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA - HOGAR BAMBI CHIQUITINES.

Santiago de Cali, Nueve de Agosto de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Nueve de Agosto de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°. 1569

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MARIA MONTAÑO RENGIFO
DEMANDADO	FUNDACION AYUDA A LA INFANCIA – HOGAR BAMBI CHIQUITES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2021-00392-00

Santiago de Cali, Nueve de Agosto de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en El Auto No. 2721 del 24/11/2021, que aceptó el DESISTIMIENTO de la demanda, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

Como quiera que la liquidación se encuentre ajustada a derecho, se ordenará su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

*** ZVM ***

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 12/08/2022 EN EL ESTADO No. 108

SRIA_____